

Pereira, Febrero 15 de 2016

Doctor

JUAN PABLO GALLO MAYA

Atención: Dra DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA

Secretario de Educación Municipal

Municipio de Pereira

Ciudad

Referencia: Derecho de Petición: Solicitud de inclusión en el proceso de Homologación de cargos y Nivelación salarial para el personal administrativo de educación y solicitud de pago de diferencias salariales, prestacionales, indexación e intereses moratorios en igualdad a los salarios de los empleos del Municipio de Pereira.

JOSE URIEL LONDOÑO QUINTERO, mayor de edad, con vecindad en **Pereira**, quien se identifica como aparece al pie la firma correspondiente, acude a usted con respeto para solicitar mediante **Derecho de Petición** consagrado en el Artículo 23, 74 y 85 de la Carta Constitucional, la Ley 1755 de 2015 (Art 13 y Siguietes) que mediante acto administrativo con todas las formalidades legales, se despachen favorablemente las peticiones que se formulen en interés propio.

OBJETO DE LA PETICIÓN:

Primero: Solicito ser incorporado como peticionari@ en el proceso de Homologación de cargos y Nivelación salarial para el personal administrativo de educación, tras las modificaciones al respecto que se han presentado por el Departamento de Risaralda y que por ende afectan la base sustantiva de igual proceso adelantado por el Municipio de Pereira mediante Decretos 1127, 1128, 1129 y 1130 de 13-03-2007.

Segundo: Solicito respetuosamente al señor Alcalde, se ordene a quien corresponda el reconocimiento y pago del retroactivo salarial y prestacional, los intereses moratorios e indexación causada a mi favor con base en los términos de prescripción trianual dispuestas en el Artículo 151 del Código Procesal Laboral y que se interrumpen con la presente reclamación aclarando de que mi fecha de vinculación al servicio educativo data del 14-02-2005.

Tercero: Consideración Especial: Por tratarse la presente petición de una obligación causada en vigencia del sistema general de participaciones (ley 715 de 2001), solicito al señor Alcalde Municipal, reportar como deuda para el consiguiente arbitro de los recursos del Ministerio de Educación Nacional, a efectos de que su cumplimiento se haga de conformidad con lo establecido en la norma preceptuada, así como con la Directiva Ministerial 010 de 30-06-2005, y no con recursos propios del Municipio.

Fundamento mis peticiones en los siguientes HECHOS:

1. El día 14-02-2005, tomé posesión del cargo de **CELADOR** código **477-02** de la planta de personal administrativo de educación de la Nación, cargo adoptado por el Departamento de Risaralda desde **12-07-1995** por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Risaralda y posteriormente trasladado al Municipio de Pereira desde el **01-01-2003**, y financiados con recursos del SGP.
2. Mediante Decretos 1127, 1128, 1129 y 1130 de 13-03-2012, el Municipio de Pereira generó la Homologación de Cargos y Nivelación Salarial de los empleados del sector educativo respecto de su simil en la planta de cargos financiada con recursos propios.
3. Para llevar a cabo ésta Homologación de Cargos y Nivelación Salarial, Departamento de Risaralda expidió certificación respecto de los empleos que conformaban su planta y determinó los salarios que devengaban los mismos en la vigencia 2002 como insumo básico para que el Municipio de Pereira iniciara el estudio técnico (comparación de plantas) y la cuantificación de la deuda a partir de 2003.
4. No obstante, la Homologación de cargos y nivelación salarial del Departamento de Risaralda, inicialmente desarrollada mediante Decreto Departamental **258 de 02-03-2005**, fue modificada mediante el Decreto **0986 de 31-08-2010**, situación que modifica los criterios que sirvieron de base para igual proceso por parte del Municipio de Pereira y que constituyen mejor beneficio salarial y prestacional para los empleados financiados con el Sistema General de Participaciones ya que el MEN ha reconocido la inequidad que se presenta con los funcionarios administrativos y ha orientado su homologación y nivelación salarial mediante la Directiva ministerial 010 de 2005.
5. Se evidencia que el Decreto 756 de 2013 no comprende el total de la planta trasladada por efecto de la certificación educativa de Pereira, además, el recorrido de los ingresos (salarios) para las correspondientes vigencias no es coherente con la escala salarial del Municipio de Pereira por **RECURSOS PROPIOS**, desvirtuándose como tal la **NIVELACION SALARIAL**. Adicional a presentarse desequilibrios que no son coherentes con los requisitos y competencias de los empleos.
6. Derivado del un proceso de nivelación automono desarrollado entre 2009 y 2011 por el municipio de Pereira, la nivelación que se encontraba legalizada para los cargos de educación, perdió vigencia al no haberse tenido en cuenta la planta de administrativos de educación financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, toda vez que el mejoramiento solo

aplicó para los empleados pagos con recursos propios y los del SGP de la UMATA (Desarrollo Rural) y SALUD.

7. A la fecha y desde 2011, existen diferencias salariales para los empleos que cumplen iguales funciones y comparten nomenclatura, código, grado, funciones, requisitos y competencias laborales.
8. Adicional a lo anterior, con Decreto 756 de 2013, se AJUSTARON LOS SALARIOS de los empleados homologos provenientes desde el Departamento de Risaralda, sin tener en cuenta los empleos de Servicio Generales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 13 y 53 de la Carta Constitucional, Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), Ley 715 de 2001, Ley 782 de 2003, Ley 917 de 2004.

El Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto de radicación 1607 de 09-12-2004, decidió ante consulta formulada a la señora Ministra de Educación, que el proceso de incorporación de los empleados administrativos de las instituciones educativas a las plantas de personal de los departamentos, distritos y municipios, conlleva aparejada de homologación de sus cargos y nivelación de sus salarios con los de los empleados de la entidad receptora siguiendo el principio jurídico que estima "a trabajo igual, salario igual", inserto en los artículos 13 y 53 de nuestra constitución.

Se destaca del concepto lo siguiente:

1. El proceso de descentralización ordenado en la Ley 60 de 1993 implicaba homologación de los cargos en condiciones de equidad y de igualdad en cuanto a salarios funciones y responsabilidades frente a los empleados del departamento.
2. Los mayores costos del servicio como consecuencia de tal incorporación con homologación estaban y están previstos para ser asumidos por el Sistema General de Participaciones (Ley 715/01), ya que según Acto Legislativo 01/01, "la nación no puede descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlos".
3. Lo anterior implica que no son los Departamentos, Distritos o Municipios quienes corren con los costos de la nivelación salarial, prestacional, e indexación que se peticiona.
4. Que el Decreto 1919 de 2002 en su Artículo 5 determina: Los derechos adquiridos, considerados como situaciones jurídicas consolidadas a favor de los empleados públicos y trabajadores oficiales, que para efectos del presente decreto se entienden como aquellas prestaciones sociales causadas, así como las que hayan ingresado al patrimonio del servidor, no podrán ser afectadas.

El Decreto Municipal 1129 de 2007 en su Artículo 3º y el Decreto 1130 de 2007 en Artículo 2º: Quienes con posterioridad a la expedición de este decreto ingresen a ejercer los cargos señalados en el presente artículo, devengarán el salario básico establecido por el Municipio para el determinado cargo en la vigencia correspondiente, evidenciándose que no se respeta éste criterio, pues para los cargos de igual nivel y grado pagados por recursos propios, los sueldos son superiores a los de la planta del SGP.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. Certificados de tiempo de servicio y salarios devengados

Nota: Los documentos mencionados en los anteriores numerales y/o los necesarios, se encuentran en poder de esa entidad territorial.

ANEXOS

Los documentos relacionados en la parte de prueba, solicito se alleguen de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Artículo 16 de Dec 2150/95 (modificado por el Artículo 14 de la Ley 962 de 2005), y la Ley 446 de 1998.

SOLICITUD ESPECIAL

En los términos de la Ley 1755 de 2015, cordialmente solicito se me informe si es necesario allegar otro documento para que sea resuelta favorablemente la presente petición.

Atentamente,


Nombre: **JOSÉ URIEL LONDOÑO QUINTERO**
CC 10130218 de Pereira

Notificaciones: Dirección: Cra 4 Nro 45-124 El Triunfo
Teléfono Cel: 3122393475



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	16 de febrero de 2016	Número de radicado:	7207
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JOSE URIEL LONDOÑO QUINTERO		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

